

**Gedespro - Financial - Audit Tax & Legal**  
Nit: 900695249-3  
Correo: dmarulanda@gedespro.com.co

**Pequeño concepto de una experta sobre el Impuesto al Patrimonio que está regulado principalmente en el Estatuto Tributario a partir del artículo 292-2 y siguientes**



...Yo **GUADA** acá en vacaciones y mi Papá me hablo de que, si tengo unos topes de dinero, **NO ENTENDI**, pero... impuesto al patrimonio en Colombia en 2026 grava a personas naturales y sucesiones ilíquidas con un patrimonio líquido al 1 de enero igual o superior a 40.000 UVT (\$2.094.960.000), incluyendo residentes y no residentes con bienes en el país. A partir de 2026, también aplica a empresas y sociedades de hecho con un patrimonio superior a 200.000 UVT (\$10.474.800.000) y también **PAPÁ ME DIJO**, Detalles clave sobre quiénes pagan:

AK 45 #122-56 / Ofi. 709  
Edificio Argenta - Bogotá D.C  
(601) 9260160 - 301 4764654  
administrativoRRHH@gedespro.com.co  
www.gedespro.com.co



**Personas Naturales:** Residentes en Colombia (por su patrimonio mundial) y no residentes (por sus bienes en Colombia) que superen las 40.000 UVT de patrimonio líquido (\$2.094 millones)

**Empresas/Personas Jurídicas:** Empresas y sociedades de hecho, incluidas las del sector financiero, aseguradoras y extractivas (carbón/petróleo), con un patrimonio igual o superior a 200.000 UVT (\$10.474 millones).

**Excepciones en Empresas:** Se excluyen del pago a empresas intervenidas, del sector salud, y ciertas entidades de servicios públicos en zonas de emergencia.  
**Base Gravable:** Se calcula sobre el patrimonio líquido (activos menos deudas).

**Vivienda de Habitación:** Se pueden descontar hasta 12.000 UVT (\$508 millones aprox.) del valor de la casa habitación, siempre que esta no supere cierto valor.

**Tarifas:** Para personas jurídicas, las tarifas son del 0,5% para el régimen general y 1,6% para sectores financieros y extractivos, y APRENDIENDO A LEER Y ANALIZANDO LO QUE DICE MI VIEJO PADRE.... Este gravamen, nacido de la emergencia económica (Decretos 173 y 240 de 2026), presenta particularidades críticas que debemos vigilar:

#### 1. El Umbral de Sujeción

El hecho generador se activa al poseer un patrimonio líquido  $\geq 200.000$  UVT. Ojo con las escisiones: Si hubo procesos de escisión entre el 24 de febrero y el 1 de marzo de 2026, se debe sumar el patrimonio de la escindida y la beneficiaria para verificar si superan el tope.

#### 2. Sujetos y Exclusiones Clave

**Sujetos Pasivos:** Personas jurídicas, sociedades de hecho y establecimientos permanentes (EP) que declaren renta.

**Exclusiones Territoriales:** Las empresas de servicios públicos solo se excluyen si tienen su domicilio principal en municipios con calamidad pública dentro de la zona de emergencia (8 departamentos específicos).

**Intervenciones:** Empresas intervenidas por el Estado bajo funciones de inspección y vigilancia están excluidas.

AK 45 #122-56 / Ofi. 709  
Edificio Argenta - Bogotá D.C  
(601) 9260160 - 301 4764654  
administrativoRRHH@gedespro.com.co  
www.gedespro.com.co

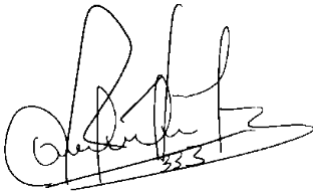


### 3. Tarifas Diferenciales

El sistema es dual para la vigencia 2026: General: 0.50%.

Especial (1.6%): Aplica a sector extractivo (carbón, petróleo), instituciones financieras, aseguradoras y comisionistas de bolsa.

Nota legal: Para el sector extractivo, la actividad debía estar en el RUT antes del 24 de febrero de 2026, A y concluyó SUMANDO CON MIS DEDITOS.... Si la depuración del patrimonio líquido resulta en un valor menor a 200.000 UVT, no existe obligación de declarar ni de pagar. BUENO TENGO APENAS (4) AÑOS Y ES LO QUE PIENSO... Y USTEDES....



**DIDIER ANDRÉS MARULANDA CALDERÓN - SOCIO / CEO  
GEDESPRO S.A.S. –**

[www.gedespro.com.co](http://www.gedespro.com.co) Cel:  
310 – 8007119

**\*\* Agradecemos hacer extensiva la  
comunicación a quien se considere necesario  
para su conocimiento dentro de la Opinión  
Publica y y Colegas de la Comunidad  
Contable \*\***

**¡TE ASESORAMOS, COMUNICATE CON NOSOTROS,**